

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203497
Materia	Educación.
Asunto	Falta de respuesta: recurso de apoyo.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora en calidad de presidente del AMPA de la Escuela Infantil Niño Jesús de València presentó un escrito, en el que manifestaba la falta de respuesta a las peticiones realizadas solicitando recursos de apoyo para el alumnado del centro docente.

Se admitió a trámite por esta institución la queja, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo de la Generalitat, del Síndic de Greuges, solicitando el 09/11/2022 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura de la queja y en particular sobre los siguientes extremos:

- Informe motivado referente a sí con la dotación de personal asignado al centro (PT y AL) se cubren las necesidades del alumnado con necesidades educativas específicas.
- Causas que han justificado no dar respuesta al escrito del centro. Concreta previsión temporal para dar respuesta.
- Medidas que se prevén adoptar por la escolarización de dos nuevos alumnos con posibles necesidades de apoyo.

Con fecha 15/12/2022 se registró de entrada en esta institución el informe requerido a la administración educativa.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que conste que hubiese formulado observación alguna.

El 13/02/2023 se dicta por esta defensoría la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE lo siguiente:

- 1.RECOMENDAMOS que se proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dotar al centro docente público de los recursos de docente de apoyo y de educador de educación especial, así como, a su cobertura.
- 2.RECOMENDAMOS que se extreme la diligencia y en su caso se dote de recursos, tanto personales como técnicos a las unidades de tramitación, para que situaciones como las que se han producido (actualización de las fechas de informe, necesidad de educador de educación especial) se subsanen con la mayor brevedad en aras del interés del alumnado con necesidades educativa especiales.
- 3.RECOMENDAMOS que se proceda a dar respuesta expresa, directa y motivada al AMPA del centro docente público, dada su condición de interesado, del escrito formulado por el equipo directivo en fecha 08/09/2022 ante la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el plazo concedido, en fecha 13/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe reseñado, cuyo contenido es el siguiente:

(...) Mediante el presente informe se manifiesta la aceptación de las recomendaciones efectuadas y, en particular, se comunica que:

La dotación de un docente de apoyo a que nos referíamos en nuestro informe anterior ya se materializó oportunamente. Debe aclararse, no obstante, que en atención a las necesidades del centro la dotación fue de un especialista en Audición y Lenguaje si bien que a tiempo parcial, por entender que así quedaban atendidas las necesidades del centro.

Paralelamente, en la Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Inclusión Educativa, de aprobación del correspondiente programa temporal de incorporación de personal educador de educación especial para el curso actual, se incluyó la propuesta, a la Dirección General de Función Pública, de la creación de un puesto cuya adscripción funcional corresponde a la El Niño Jesús, de València.

Finalmente, en cuanto a la respuesta al AMPA, dado que se relaciona con una comunicación interna de la Dirección del centro a la Dirección Territorial, con fecha de hoy se comunica a la Inspección Educativa que disponga lo necesario para asegurar que dicha respuesta se produce (...).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aceptan las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 13/02/2023.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Administración autonómica y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana